

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2017-00146

En atención a las manifestaciones efectuadas por la demandada Elsa Virginia Melo Barrera, en sus escritos visibles en los archivos 71 y 75 del expediente, aunque en estricto no mencionó la causal de recusación elevada, lo cierto es que indicó *“Si bien es cierto que los impedimentos están taxativamente enunciados en el Art. 140 del C.G.P., también es cierto que carezco del conocimiento de sus relaciones con la parte Actora ya sea directamente o a través de su familia, que la hayan motivado a ser absolutamente parcial en todas las actuaciones en este proceso, lo cierto es que existe un interés que la motiva a ello y que en este estado del proceso la obliga a declararse impedida, porque por encima de todo está el estado derecho que se funda en garantizar la igualdad de las partes en el trámite de los procesos, garantizada por la imparcialidad de los jueces, condición de la que Usted carece en este proceso”*, manifestaciones estas que se enmarcan en la causal 1 del artículo 141 del CGP.

Así, en la oportunidad establecida en el art. 143 *ibídem*, me permito precisar de plano que no acepto la causal alegada, bajo los presupuestos que en adelante paso a exponer.

Empecemos por señalar que la causal No. 1 del artículo 141 del Estatuto General del Proceso, reza *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”* y, en relación con ella, la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que el interés al que se refiere esta disposición es *“aquella expectativa manifiesta por la posible utilidad o menoscabo, no sólo de índole patrimonial sino también intelectual o moral, que la solución del asunto en una forma determinada acarrearía al funcionario judicial o a sus parientes cercanos, y que, por aparecer respaldada en serios elementos de juicio, compromete la ponderación e imparcialidad del juzgador, tornando imperiosa su separación del proceso (...) Resulta claro para la Corte que el objetivo del Legislador al vincular el interés en el proceso con la causal de impedimento, está orientado a garantizar la objetividad y la imparcialidad, y en todo caso el desinterés del juez frente al desenlace de la actuación, de suerte que si se coloca cerca de alguna de las partes, pierde precisamente la condición de imparcialidad”*¹. Por lo tanto, al considerar que no me encuentro inmersa dentro de situación alguna que demuestre interés directo con el

¹ Corte Suprema de Justicia. - Sala de Casación Penal. Proceso No 30441 Bogotá D.C., providencia de ocho (8) de octubre de dos mil ocho (2008), citando a su vez el auto de diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998). En el mismo sentido, autos de 1 de febrero de 2007 y de 18 de julio de 2007.

pleito en disputa como lo hace entrever la togada pasiva, es que no acepto la recusación, pues, cada una de las actuaciones surtidas dentro del asunto de marras se han desplegado conforme a derecho corresponde y dentro de las oportunidades procesales previstas para cada asunto, como bien puede advertirse en el cartular.

Sumado a ello, nótese que ni la suscrita, ni miembro alguno de mi familia conocemos a alguna de las partes intervinientes dentro del asunto de marras, y mucho menos a sus apoderados.

Así las cosas, por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Laboral, para que sea ese estrado judicial quien decida respecto a la procedencia de la recusación propuesta de conformidad con las previsiones dadas dentro del inciso 3º del art. 143 del Código General del Proceso.

Finalmente, deberán tener en cuenta las partes que de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 del Código General del Proceso, que reza “[e]l proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad”, razón por la cual esta juzgadora, se abstiene de resolver las demás solicitudes que obran dentro del presente trámite, hasta tanto se resuelva por parte del Superior la recusación impetrada.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/10/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c452189be8848807b2382b32e1e0bf22c3cfa40ca38645948ca60bd810fe1f94**

Documento generado en 26/10/2022 04:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>